



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIS HOSPITAL S.A.S.
DEMANDADOS: JAVIER ANIBAL VILLAREAL ANEZ
RADICACION: 20001-40-03-007-2016-00327-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha JUNIO 8 DE 2016, posteriormente a través de providencia de fecha OCTUBRE 30 DE 2017, se designó Curador Ad-Litem, y a la fecha no se ha notificado. Atendiendo que la parte demandante no cumplió con la notificación de la parte demandada, por lo cual se ha presentado una inactividad del proceso por más de un año.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE:

1°.- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.-

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 21 de Julio de 2016, por medio de la cual se ordenó: 1°.- El embargo del 25% de los honorarios legales embargables a que tenga derecho el demandado JAVIER ANIBAL VILLAREAL ANEZ, identificado con C.C. 77.168.466, por concepto de Contrato de Prestación de Servicios, reclamaciones jurídicas o aportes que tenga con EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SALUDVIDA E.P.S., DUSAKAWI E.P.S. 2°.- El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDORA DROGAS UPAR, identificado con el Registro Mercantil N° 00076173 en la Cámara de Comercio de Valledupar, de propiedad del demandado JAVIER ANIBAL VILLAREAL ANEZ, identificado con C.C. 77.168.466.- 3°.- El embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAVIER ANIBAL VILLAREAL ANEZ, identificado con C.C. 77.168.466, en cuentas de ahorro, corrientes, en los BANCOS DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA Y POPULAR de Valledupar.-

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

3°.- Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las respectivas constancias de rigor.-

4°.- Archívese el expediente.- Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY 25 - 02 - 2019, HORA: 8:00 A.M.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KAREN LORENA SARABIA RANGEL.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00925-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2016 se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal la cual fue recibida en el lugar de domicilio del demandado y posterior a esto se encuentra memorial aportado por la empresa en donde labora el aquí demandado en la cual argumenta no haber podido entregarle dicha notificación debido a la gran cantidad de empleados que tienen y la existencia de diferentes sedes, lo cual quiere decir que no se ha cumplido con la carga de notificación por parte de la parte actora.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTÍA REAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ
RADICACION: 20001-40-03-007-2016-00966-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha AGOSTO 25 DE 2016, posteriormente a través de providencia de fecha OCTUBRE 30 DE 2017, se designó Curador Ad-Litem, y a la fecha no se ha notificado. Atendiendo que la parte demandante no cumplió con la notificación de la parte demandada, por lo cual se ha presentado una inactividad del proceso por más de un año.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE:

1°.- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.-

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 26 de Agosto de 2016 y 24 de Enero de 2017, por medio de la cual se ordenó.- 1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas VAO-928, Marca: HYUNDAI, Línea: ACCENT GLS, Modelo: 2011, Tipo: Carrocería SEDÁN, Color: VINO TINTO, Motor N° G4EEA708848, Chasis: N° KMHCN41AABU602770, de propiedad de la demandada KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ, identificada con C.C.49.722.791, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar
2°.-El embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ, identificada con C.C.49.722.791, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S, en los BANCOS: AV-VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE Y BANCOOMEVA de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

3°.- Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las respectivas constancias de rigor.-

4°.- Archívese el expediente.- Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

HOY 25 - 02 - 2019, HORA: 8:00 A.M.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADOS: MARIBETH ROMERO ALVAREZ
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-001179-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada: **MARIBETH ROMERO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36518304**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en una emisora RCN, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DE (2016)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar,.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIBEHT SALCEDO RODAS C.C.49.723.197
DEMANDADO: HAROLD ANDRES AMEZQUITA PINZON C.C. 7.723.573

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01254-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 15 de DICIEMBRE de 2016, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba el demandado **HAROLD ANDRES AMEZQUITA PINZON** identificado con cedula de ciudadanía **N°7.723.573**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. Media limitada hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

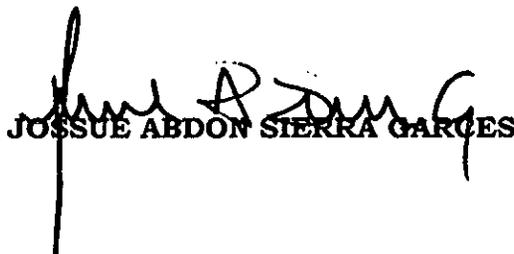
4°.- No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



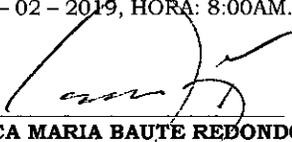
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 25-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES C.C. 12.723.618

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01732-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir el auto que decreta medidas cautelares de fecha **12 DE JULIO DE 2018** se enuncia de manera errada el nombre de la parte demandante así como el radicado se procede entonces a corregir el yerro en mención, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha **12 DE JULIO DE 2018**, por lo cual quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES C.C. 12.723.618

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01732-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 N° 1, y 599 del C.G. del P., el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1.- Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado FABIO GOMEZ CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía **No 12.723.618**, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 192-24212 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Chimichagua - Cesar, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Publica N° 021 del 16 de Febrero de 2006, protocolizada en la Notaria Única del circulo del Paso – Cesar.

Designese secuestre al señor(a) **SUAREZ FRAGOZO MARILYS ESTER**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado.

Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$260.410)** suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al señor ALCALDE DE CHIMICHAGUA - CESAR, para que a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

su vez comisione al inspector de policía de turno de este municipio para que con las mismas facultades del comitente, excepto la de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Esta providencia corresponde al despacho comisorio **N° 037/18.**

INSERTOS:

Providencia de fecha 16 de Julio de 2018.

Escritura Pública 021 del 16/02/2016, protocolizada en la notaría única del círculo del Paso – Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25-02-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VIVAS ORCACITA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00408-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA TRAMITE DE CONTESTACIÓN Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Al realizar el estudio del presente proceso se encuentra que en auto de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2017 se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y contra MIGUEL ANGEL VIVAS ORCACITA, el demandado VIVAS ORCACITA se notificó personalmente el día 31 de julio de 2018 procede el demandado a contestar la demanda tal y como consta a folios 43 y 46 del expediente principal, dentro de dicha contestación no hace pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones, así como tampoco dentro del término otorgado por la ley presenta excepciones, ahora bien el Artículo 97 de C.G. del P. expresa

Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez”.

Por tal razón no se considera pertinente entonces darle trámite a la contestación presentada por el demandado y por consiguiente se seguirá adelante con la ejecución.

Siendo así y teniendo en cuenta que el Demandante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MIGUEL ANGEL VIVAS ORCACITA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.260.486)** por concepto de capital, contenido en el título valor pagare.

- más **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$894.213)** por concepto de intereses corrientes de fecha 26 de febrero de 2017 hasta el día 26 de junio de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 24 de JULIO de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2017, libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El demandado se notifica personalmente el día 31 de julio de 2018 y procede a contestar la demanda tal como se enuncio anteriormente, no hizo pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones, así como tampoco presento excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

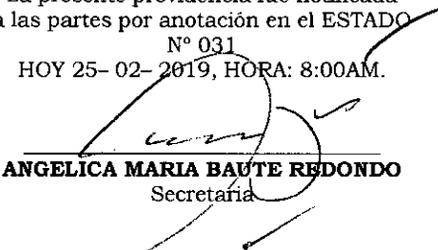
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

HOY 25- 02- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
"COOMICERREJON"
DEMANDADOS: MILTON ENRIQUE CONTRERAS MARQUEZ, REINALDO
PAJARO DIAZ Y JUAN CARLOS ANGARITA MEZA
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00717-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a los demandados: **MILTON ENRIQUE CONTRERAS MARQUEZ, REINALDO PAJARO DIAZ Y JUAN CARLOS ANGARITA MEZA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 19.613.860, 77.034.224 y 72.138.540, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezcan a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal de los autos de fecha **JULIO VEINTICUATRO (24) DE 2017 Y AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE 2017**, que reposan dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 25 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA DELGADO CLARO
DEMANDADOS: JAIRO MOLINA
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00523
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s) JAIRO MOLINA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referentes al caso.-

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Junio de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JÓSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+



KAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

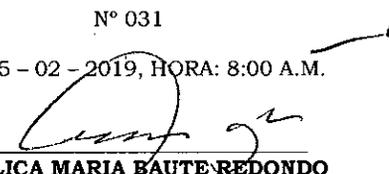
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

HOY 25 - 02 - 2019, HORA: 8:00 A.M.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de FEBRERO de 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874

DEMANDADO: CARLOS JAVIER VEGA MENDOZA C.C. 84.037.792

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00762-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba el demandado **CARLOS JAVIER VEGA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía N°**84.037.792**, como empleado o contratista del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 031

HOY 25- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES.

DEMANDADO: FAIDER RAMON VARGAS CABARCAS.

RADICADO: 20001-40-03-001-2018-01337-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.

De conformidad con el Artículo 602 y 603 del Código General Del Proceso, y en atención a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por el apoderado judicial de la parte demandada; el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

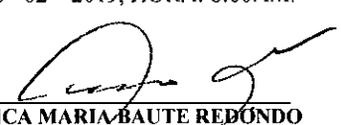
RESUELVE:

1. ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor de **VEINTIÚN MILLONES PESOS MCTE (\$21.000.000.00)** de conformidad con el Artículo 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 031 HOY 25-02-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S

DEMANDADO: TEOFILO ATIA GUILLEN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01400-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de TEOFILO ATIA GUILLEN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$12.860.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor PAGARE.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 16 de AGOSTO de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de OCTUBRE de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de trabajo del demandado TEOFILO ATIA GUILLEN el día 29 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 30 de ENERO de 2019 en el lugar de trabajo del aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de OCTUBRE de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

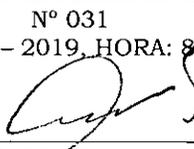
4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25- 02- 2019, HORA: 8.00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Febrero Del Año (2019)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S NIT. 900.555.485-5

DEMANDADO: TEOFILO ATIA GUILLEN C.C. 7.573.087

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01400-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **TEOFILO ATIA GUILLEN** identificado con cedula ciudadanía **N°7.573.087**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **N°190-82791**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, Cesar, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **TEOFILO ATIA GUILLEN** identificado con cedula ciudadanía **N°7.573.087**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **N°190-86221**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Sincelejo, Sucre, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

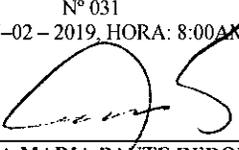


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 25-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA